

ESTATUTOS DEL SINDICATO “UNION PROFESIONAL DE PILOTOS DE AEROLINEA” U.P.P.A.

TITULO PRIMERO

*Denominación, Constitución, Domicilio
Finalidad y Ámbito del Sindicato*

ARTÍCULO 1.- El Sindicato denominado UNION PROFESIONAL DE PILOTOS DE AEROLINEAS (UPPA) constituye una asociación profesional de pilotos de líneas aéreas, regulada conforme a la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 2.- El UPPA se constituye por tiempo indefinido y goza de personalidad jurídica. Así mismo goza de plena capacidad de obrar para desarrollar y obtener los fines para los cual ha sido constituido.

ARTÍCULO 3.- El UPPA fija su domicilio en Madrid, calle Ayala nº 11 C.P. 28001. El presente domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, siempre que en Asamblea General haya sido ratificado.

ARTÍCULO 4.- La Junta de Gobierno podrá constituir representaciones y delegaciones en organismos nacionales e internacionales que estén directamente relacionados con la actividad profesional de pilotos de líneas aéreas. Esta facultad es plenamente aplicable a lo redactado en el artº 2 b) de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

ARTICULO 5.- El funcionamiento interno del UPPA se regirá por los principios redactados en la vigente Ley de Libertad Sindical y principios democráticos, no pudiendo los miembros de este sindicato ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en base a lo estipulado en el artº 14 de Constitución Española.

ARTÍCULO 6.- La finalidad del UPPA será la protección, asesoramiento y desarrollo de la actividad profesional y laboral de los pilotos de líneas aéreas, regulados para la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, laborales, económicos y sociales de sus afiliados en el ámbito laboral. A estos efectos negociara con la empresas la contratación individual y colectiva, vigilara y velara por su cumplimiento.
- b) Participar con los organismos competentes en aviación civil, tanto nacional como internacional, con la asociaciones empresariales aviación civil.
- c) Colaborar con otros sindicatos y asociaciones profesionales, tanto nacionales como internacionales, con el objetivo de mejorar las condiciones laborales del colectivo de pilotos de líneas aéreas.
- d) Establecer acuerdos con terceros que cubran las necesidades profesionales y de servicios a los afiliados.
- e) Desarrollar cualquier otro objetivo que las leyes o los acuerdos posteriores dentro del sindicato determinen.

ARTÍCULO 7.- El ámbito del Sindicato se extiende a todo el territorio nacional.

TITULO SEGUNDO

Definición, Admisión, Ceses, Cuotas, Categorías, Requisitos, Derechos y Obligaciones de los Afiliados

ARTÍCULO 8.- Podrán pertenecer a este Sindicato las personas físicas que posean el título de piloto de transporte de líneas aéreas o de piloto comercial.

ARTÍCULO 9.- Serán miembros del sindicato UPPA los pilotos que, reuniendo las condiciones señaladas en el artº 8, soliciten voluntariamente su afiliación por escrito a la Junta de Gobierno y sean aceptadas.

Los afiliados podrán dejar de pertenecer al sindicato notificándolo por escrito a la Junta de Gobierno, con una antelación de quince días a la fecha de la baja.

Existirá un libro registro donde constaran las altas y bajas de los afiliados del sindicato.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno una vez aceptado el candidato, les facilitará la documentación acreditativa de su afiliación al sindicato. La citada documentación constará de un certificado emitido por la Junta de Gobierno, donde acredite el nº de afiliación al sindicato y un carnet acreditativo con foto, donde conste el nombre y apellidos, así como el nº de afiliación.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, en función del tipo de afiliación.

ARTÍCULO 12.- Se establecen dos tipos de afiliados:

a) **Afiliados Ejercientes:** Pilotos de líneas aéreas que desempeñan su actividad profesional por cuenta ajena en una compañía de transporte aéreo y con posesión de licencia de un vuelo.

b) **Afiliados No Ejercientes:** Se incluyen todos los pilotos de líneas aéreas que incumplen algún requisito que les impide clasificarse como ejercientes. En esta categoría quedan incluidos, los afiliados ejercientes o no ejercientes UPPA que pasen a la condición de jubilados, excepcionalmente la Junta de Gobierno por unanimidad, podrá aprobar la filiación de cualesquiera otros.

ARTÍCULO 13.- Los afiliados ejercientes deberán acreditar su condición mediante: Original de la Licencia de Vuelo + Certificado de la empresa de transporte aéreo, que acredite su puesto y categoría profesional como piloto.

ARTÍCULO 14.- Formarán el colectivo de afiliados no ejercientes, todos los demás que no reúnan los dos requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los afiliados:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, todo ello desarrollado por el correspondiente Reglamento.

- b) Elegir y ser elegibles para ocupar los cargos del sindicato en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
- c) Disfrutar de los servicios y ventajas que ofrece el sindicato.
- d) Ser informado de cuantas gestiones puedan afectarle personalmente.
- e) Ser informado periódicamente de cuantas gestiones puedan afectarle personalmente, de la marcha del sindicato y de su situación económica, mediante comunicaciones por e-mail específico de cada afiliado.
- f) Poder examinar los libros de Actas, de Socios y de Contabilidad, según corresponda el correspondiente Reglamento.
- g) Dirigir a la Junta de Gobierno las propuestas y peticiones que crean convenientes, para que sean tratados en las reuniones mensuales.
- h) Formular reclamaciones y mociones de censura a los cargos del sindicato, según establezca el correspondiente Reglamento.
- i) La creación de un E-MAIL propio de cada afiliado dentro del dominio del sindicato con su número de afiliado, que servirá como medio de comunicación seguro entre los afiliados y la Junta de Gobierno
- j) Todo derecho que venga reconocido por las leyes de libertad sindical.

ARTÍCULO 16.- Son deberes fundamentales de los afiliados:

- a) Cumplir con lo establecido en: Estatutos, Reglamentos presentes y futuros, acuerdos validamente adoptados por la Junta de Gobierno y mantener el buen nombre del sindicato.
- b) Asistir a cuantos actos o reuniones fuesen convocados por el sindicato o bien delegar su voto en otro afiliado.
- c) Contribuir con su aportación personal al crecimiento del sindicato.
- d) Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan para el mantenimiento del sindicato, distinguiendo entre:
Afiliados Ejercientes: mediante la autorización de pago delegado de la empresa y el correspondiente descuento en la nómina del afiliado.
Afiliados No Ejercientes: mediante la autorización para cargar en cuenta bancaria del afiliado la cuota del sindicato.
- e) Comunicar a la Junta de Gobierno, cualquier modificación de su situación profesional que pudiera motivar un cambio en la categoría de afiliado. Surtirá los efectos legales oportunos, desde el mismo mes que se comunique o que se acredite el cambio.

ARTÍCULO 17.- De acuerdo al vigente Ley de Libertad Sindical, ningún miembro de UPPA podrá estar afiliado a otro sindicato.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo al vigente Ley de Libertad Sindical, ningún afiliado podrá ser miembro de la Junta de Gobierno o de la representación sindical en las empresas, si simultáneamente ocupa un cargo por elección o libre designación en la esfera pública o administrativa. Tampoco podrán ostentar un puesto de dirección en las empresas de transporte aéreo excepto el de Comandante de Aeronave o Instructor.

ARTÍCULO 19.- Se pierde la condición de afiliado, en cualquiera de sus categorías y los derechos inherentes a los mismos:

- a) Por baja voluntaria dirigida a la Junta de Gobierno.
- b) Por impago de tres o más cuotas.
- c) Por comisión de alguna de las faltas que se tipificaran en el correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- La baja voluntaria se comunicara por escrito a la Junta de Gobierno con un plazo de antelación de 15 días, sobre la fecha efectiva de baja.

TITULO TERCERO

Tipos de órganos de gobierno:

Asamblea General

Junta de Gobierno (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y vocal)

Secciones Sindicales

Sistemas Reguladores de Elecciones

ARTÍCULO 21.- Los órganos de gobierno del Sindicato serán los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de Gobierno.
- c) Secciones sindicales

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del sindicato y estará formada por todos los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria. Es el órgano soberano del sindicato y sus acuerdos son obligatorios para todos sus miembros.

ARTÍCULO 23.- Las convocatorias de la Asamblea General podrán ser:

- **Ordinaria:** Cada año y durante el mes de Junio.
- **Extraordinaria:** Se pueden convocar:
 - a) Por acuerdo de la Junta de Gobierno;
 - b) Porque decisión del Presidente, previo informe a la Junta de Gobierno;
 - c) A petición de un 25 por 100 de los afiliados con la indicación de los asuntos concretos a tratar.

ARTICULO 24.- La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los afiliados y en segunda convocatoria con los asistentes, independientemente del número de afiliados.

ARTÍCULO 25.- Las convocatorias ordinarias de la Asamblea General se comunicarán a los afiliados, con una antelación de 15 días vía E-mail corporativo que cada uno de los afiliados tiene con carácter privativo. Dicho e-mail tendrá que contener el Orden del Día, lugar, fecha, hora de la reunión y Ruegos y Preguntas, adjuntándose un modelo de autorización a otro afiliado.

ARTÍCULO 26.- Las convocatorias extraordinarias de la Asamblea General se comunicarán a los afiliados, con una antelación 7 días vía E-mail corporativo que cada uno de los afiliados tiene con carácter privativo. Dicho e-mail tendrá que contener el Orden del Día, lugar, fecha, hora de la reunión, adjuntándose un modelo de autorización a otro afiliado.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar, rechazar o modificar tanto los Estatutos como los Reglamentos del sindicato.
- b) Fijar los parámetros principales de actuación del sindicato.
- c) Aprobar (total o parcialmente) la gestión de la Junta de Gobierno.
- d) Cesar con carácter individual: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal
- d) Aprobar, si procede, la Memoria Anual, Balance, Estado de Cuentas y Presupuestos del Sindicato, así como el Informe de Auditoria.
- e) Fijar las cuotas a satisfacer por los afiliados, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las relaciones con terceros (sindicatos u otras organizaciones nacionales o internacionales).
- g) Estudio y resolución de aquellos asuntos que le sean sometidos a su soberano juicio.
- h) Acordar la disolución del Sindicato.
- i) Cualquier otro establecido tanto por Leyes, Estatutos o Reglamentos.

ARTÍCULO 28.- La Junta de Gobierno es el órgano encargado del gobierno, dirección y administración del Sindicato por delegación expresa de funciones de la Asamblea General.

ARTICULO 29.- La Junta de Gobierno se compone de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.

Sus miembros serán elegidos mediante voto libre y secreto por la Asamblea General Extraordinaria de Elección de cargos. Los votación se celebrara entre las candidaturas presentadas en lista cerrada de 5 miembros (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal), y que consten en el orden del día de la citada convocatoria. Los cargos tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos tantas veces como se quiera por iguales periodos.

En caso de renuncia voluntaria, cese o dimisión, la vacante se cubrirá con nueva Asamblea General Extraordinaria de Elección de cargos. La votación se celebrará entre las candidaturas presentadas en lista cerrada por los miembros a sustituir (pudiendo ser: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal), y que todo ello consten en el orden del día de la citada convocatoria.

Artículo 30.- La Junta de Gobierno se convocará con carácter ordinario por lo menos una vez al mes (se levantará acta de la reunión y se adjuntará el Balance Situación + Perdidas y Ganancias del mes anterior) y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o lo soliciten dos miembros de la Junta de Gobierno.

Para la validez de la Junta de Gobierno y de sus acuerdos será necesario la presencia de 3 miembros: Presidente o de quien validamente le sustituya, más otros dos miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Preside la Junta de Gobierno el Presidente, el Vicepresidente (en caso de ausencia del Presidente) o el Tesorero (En caso de ausencia del Vicepresidente)

ARTÍCULO 31.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) La Dirección y gobierno del sindicato, de acuerdo del poder que nace de la Asamblea General.
- b) Convocar y fijar el Orden del Día de las reuniones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno del sindicato.
- d) Nombrar los asesores, personal y técnico y administrativo.
- e) Decidir la admisión o suspensión de afiliados. Estas decisiones podrán ser recurridas por el interesado en el plazo de 15 días, desde su notificación ante la Junta de Gobierno, que lo incluirá en el Orden del día de la Primera Asamblea General Ordinaria.
- f) Coordinar la política profesional y sindical.
- g) Autorizar los servicios, actividades y comisiones del Sindicato y velar por su normal funcionamiento.
- f) Proponer a la Asamblea la cuantía de las aportaciones económicas, periódicas o extraordinarias que podrán ser aprobadas y aplicadas directamente por la Junta de Gobierno en los casos de urgencia, sin perjuicio de dar cuenta razonada a la Asamblea General.
- i) Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos del Sindicato o acuerdo de Asamblea General.
- j) Ostentar la firma y representación sociales, autorizando la correspondencia y cuantos documentos sean precisos; imponer en las oficinas de correos, telégrafos, giros postales o telegráficos, compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transportes en general, aduanas y agencias de aduanas, géneros y efectos, certificados, despachos, paquetes, mercancías y cantidades en metálico; firmar conocimientos, guías, declaraciones juradas, solicitar vagones y facturaciones, formular protestas y reclamaciones y exigir indemnizaciones; impugnar

cuentas, levantar protestas de averías; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras de los deudores de la sociedad, asistiendo a toda clase de Juntas, nombrando síndicos e interventores, aceptando o rechazando las proposiciones de los deudores y llevando sus trámites hasta el término del procedimiento.

k) Comparecer ante organismos jurisdiccionales de cualquier clase y jurisdicción, Juzgados, Tribunales, incluso el Supremo, Audiencia Nacional y sus Juzgados, Constitucional y Organos de la Jurisdicción Social y del Trabajo, interviniendo y actuando en toda clase de hechos y negocios jurídicos procesales o prejudiciales, incluso en actos de conciliación con o sin avenencia, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación u Organismo equivalente, así como ante los Organos administrativos de cualquier orden del estado, Provincias, municipios y Autonomías, en representación de la sociedad, sin limitación ni excepción alguna, entablado, contestando, desistiendo o instando toda clase de acciones, recursos, incluso de apelación, revisión, casación, inconstitucional y amparo, absolviendo posiciones y confesando en juicio, confiriendo poder a los Procuradores de los Tribunales, Abogados y otros profesionales con las facultades usuales del poder general para pleitos, incluso con las de absolver posiciones y confesar en juicio, pudiendo conferir la de sustituir. Y asimismo, con carácter especial y a efectos de lo dispuesto por el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se les otorgan las facultades de renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje y la realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto.

l) Realizar toda clase de actos dispositivos, por compra, enajenación o arrendamiento financiero de bienes muebles, inmuebles, acciones o valores mobiliarios, estableciendo el precio, plazo y demás condiciones que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 32.- A requerimiento del Presidente y con acuerdo de la Junta de Gobierno podrán asistir a las reuniones de la misma, los asesores que se estimen oportunos, los cuales no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 33.- El desempeño de todos los cargos de la Junta de Gobierno será obligatorio y gratuito.

Podrán percibir, no obstante, compensaciones por la pérdida económica del desempeño de su misión que serán propuestas por la Junta de Gobierno y aprobadas por al Asamblea General con cargo a los presupuestos del sindicato.

ARTÍCULO 34.- Son facultades de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Sindicato.

b) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales.

c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno.

d) Intervenir en representación del Sindicato, en cuantos asuntos sean de interés para el mismo, dando cuenta de su actuación en la primera reunión de la Junta de Gobierno.

e) En nombre del Sindicato y por delegación de la Junta Gobierno, suscribir contratos, otorgar poderes, imponer reclamaciones ante los órganos gubernativos y las jurisdicciones ordinarias y especiales, ejercitar acciones y oponer excepciones, interponer recursos contra

resoluciones judiciales, incluso de casación o revisión por infracción de Ley o quebrantamiento de forma, aceptar legados, donaciones y herencias, y en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar el sindicato con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, en cuanto a la competencia de sus diversos órganos.

f) Autorizar los pagos de los diversos conceptos presupuestarios.

g) Autorizar la expedición de la documentación que acredite la condición de afiliado al Sindicato.

h) Cualquier otra reconocida por los Estatutos, Reglamentos del Sindicato o acuerdos de la Asamblea General y Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35.- El Vicepresidente sustituirá a éste, con sus mismas facultades en caso de ausencia, dimisión, cese o enfermedad del mismo.

ARTÍCULO 36.- Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno, levantando las correspondientes actas que autorizará con su firma y que someterá al visto bueno del Presidente.

b) Organizar y vigilar el buen funcionamiento del registro de entrada y salida de correspondencia y documentación, custodiar los sellos del sindicato, organizar el archivo y formar anualmente el inventario general de bienes, efectos y enseres del Sindicato.

c) Llevar y custodiar los libros de registro de afiliados del sindicato, cuidando de anotar cuantas incidencias se produzcan en su situación personal y profesional que interesen al Sindicato.

d) Certificar todas las actas y expedir copia certificada de los acuerdos o hechos de los que exista constancia documentada en los archivos del sindicato.

e) Colaborar con el Presidente y la Junta de Gobierno en la fijación del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General,

f) Asimismo, el secretario tendrá todas aquellas misiones que en él delegue la Presidencia.

ARTÍCULO 37.- El Vicesecretario tendrá todas aquellas funciones del Secretario por ausencia o delegación del mismo.

ARTÍCULO 38.- Las funciones del Tesorero:

a) Tramitar los asuntos relativos al régimen económico del Sindicato.

b) Custodiar los fondos.

c) Expedir los libramientos y órdenes de pago, que someterá al Presidente o Vice-Presidente en caso de ausencia del primero mediante firma mancomunada del Tesorero con el Presidente y en ausencia de este con el Vice-presidente.

d) Organizar el servicio de cobranza de cuotas.

- e) Expedir los justificantes de cobro.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, que se refieran a la tenencia, depósito e intervención de fondos.
- g) Organizar a contabilidad del sindicato de conformidad con las normas legales de carácter general.
- h) Llevar los libros de contabilidad del sindicato, con el personal auxiliar que precise para ello.
- i) Intervenir los ingresos y pagos que se ordenen.
- j) Realizar anualmente los balances y presupuestos de la situación económica y financiera del Sindicato.
- h) Dar toda la información contable a los auditores, para que estos elaboren su informe anual

ARTÍCULO 39.- En caso de ausencia, por cualquier causa, será sustituido por el Secretario.

ARTÍCULO 40.- El Tesorero al cesar en su cargo, el Tesorero hará entrega a su sucesor de los libros y cuentas del Sindicato, extendiéndose un Acta, firmada por ambos y autorizada por el Presidente y el Secretario, en la que se hará constar la conformidad de los que intervienen en el acto, o bien los reparos que habrán de referirse a puntos concretos, a fin de adoptarse las medidas que procedan por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 41.- Las Secciones Sindicales son aquellos órganos del sindicato, elegidas por los afiliados de cada centro de trabajo, encargadas de representar ante quien corresponde los intereses laborales y sindicales de los pilotos de líneas aéreas

ARTÍCULO 42.- Las Secciones Sindicales tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Sindicato en los asuntos laborales, sindicales y en cualquiera otros que específicamente le sean encomendados por la Junta de Gobierno para dicho centro de trabajo.
- b) Servir de nexo de unión entre los afiliados y la Junta de Gobierno, así como mantener informados a éstos de cualquier tema que pueda concernir al sindicato en su relación con su empresa.
- c) Aplicar las directrices de política sindical emanadas del sindicato.
- d) Convocar reuniones y asambleas en su ámbito correspondiente con la autorización expresa de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 43.- Solo existirá un delegado sindical por centro de trabajo donde exista(n) afiliado(s) del UPPA, y dicho delegado serán elegido por los afiliados mediante voto libre y secreto. Los candidatos se presentaran su candidatura a la Junta de Gobierno, y esta fijara el día de las elecciones dentro del plazo de 7 días. Así mismo un miembro de esta Junta de Gobierno, presidirá las votaciones y levantara acta del resultado. El cargo tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 44.- Son funciones de los Delegados Sindicales la aplicación de los objetivos fijados para las Secciones Sindicales.

ARTÍCULO 45.- En los artículos anteriores se han ido reflejando el procedimiento de elección a los diferentes órganos de representación que integran el sindicato UPPA. La modificación de estos parámetros electorales, requerirá el voto favorable de dos tercios de los afiliados presentes o representados en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

TITULO CUARTO

Financiación y gestión de los recursos económicos del sindicato

ARTÍCULO 46.- Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Junta de Gobierno, así como las aportaciones de los miembros del sindicato.
- b) Las donaciones, herencias, legados y actos de similar naturaleza en favor del mismo. En caso de bienes inmuebles estos serán enajenados en un plazo máximo de 6 meses.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Los ingresos derivados de las cuentas y depósitos bancarios.
- e) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y conferencias.
- f) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 47.- Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será presentado por la Junta de Gobierno a la Asamblea General para su aprobación. Así mismo se ajuntaran las cuentas anuales y el informe de auditoria del año anterior.

TITULO QUINTO

Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 48.- La Junta de Gobierno, con carácter previo a proponer una sanción, iniciara un expediente contradictorio, nombrando entre los afiliados un Presidente y un Secretario, nunca integrantes de dicha Junta de Gobierno. Dicho expediente constara: 1ª de una relación de hechos, elaborados en un plazo de 3 días, por el presidente y secretario, traslado al afiliado 2ª contestación del afiliado o silencio en el plazo de tres días al Presidente y 3ª propuesta definitiva del Presidente y Secretario a la Junta de Gobierno, proponiendo sanción o archivo en el plazo de 3 días. La Junta de Gobierno resolverá en el plazo de 3 días, si acuerda sanción incluida la expulsión o archiva, a alguno de los afiliados al Sindicato, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del sindicato, así como de los acuerdos validamente adoptados por los distintos órganos del mismo en sus ámbitos correspondientes.
- b) Llevar a cabo acciones u omisiones que causen perjuicio al Sindicato o actividades incompatibles con los fines del mismo.

c) Actuar de forma arbitraria, represiva o discriminatoria contra otros afiliados del sindicato, amparándose en la autoridad que su cargo le pueda otorgar.

ARTÍCULO 49.- La Junta de Gobierno comunicará a la Asamblea General los acuerdos de sanción y expulsión, y esta decidirá la decisión a tomar. Contra la misma el interesado podrá recurrir en alzada en el plazo de 2 meses.

ARTÍCULO 50.- Todas las comunicaciones serán realizadas mediante el e-mail corporativo privativo de cada afiliado.

ARTÍCULO 51.- Las sanciones a que se refiere los artículos anteriores y en relación a la índole y gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

1. Amonestación por e-mail.
2. Suspensión en su condición de miembro del sindicato por un plazo no superior a 1 año.
3. Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 52.- Contra los acuerdos de sanción cabrán los recursos y garantías que se reconocen en la legislación vigente.

TITULO SEXTO

*Modificación de Estatutos, Reglamentos
y Disolución del Sindicato*

ARTÍCULO 53.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable del 51% de todos los afiliados a UPPA.

ARTÍCULO 54.- Los reglamentos que puedan desarrollar los presentes Estatutos, así como sus modificaciones serán aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, siendo necesaria la mayoría afirmativa del 66% de los votos emitidos y representados en la Asamblea.

ARTÍCULO 55.- El Sindicato se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable del 75% de todos los afiliados del UPPA.

ARTICULO 56.- En el acuerdo de disolución se establecerá que el destino que se dará al dinero, al obtenido por la enajenación de todos los bienes propiedad del sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pertinentes, serán distribuidos entre los afiliados en dicho momento en proporción a las cuantías aportados por cada uno en sus años de pertenencia al sindicato.

ARTICULO 57.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General Extraordinaria, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.-En las primeras elecciones a Junta de Gobierno, que se realizaran de forma simultánea al acto de constitución del presente sindicato, y en el mismo instrumento público, quedaran elegidos el Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario y Vocal, por el plazo estatutario. Así mismo se nombrara a los letrados del Ilustre Colegio de Madrid: D. Roberto Domingo Gómez y D^a Ana Isabel García García para que puedan ejercer solidariamente las modificaciones necesarias en los presentes Estatutos para su correcta inscripción en el registro oficial. Así mismo, se le facultara para solicitar número de identificación fiscal.